

a alatrea del nombram^{to} Journal para la dotacⁿ de Parientas pobres de obli-
ones, y luras, que fundo etc. D^o Fran^{co} Ruiz de Vergara, y Alaba del real
no Consejo de Castilla, y de la suprema Inquisicⁿ echo en la Persona de la Mu-
a D^a Bernarda Theresa de Salinas, Alaba, Remirez de Paredano, para entrar
eligiosa, nombrada por los Señores Patrones los Ex^{mos} Señores Marqueses de Culle-
Condes de S^{ta} Cruz de los Manuales, y de la Coizana, Señores de la Villa de
Biloria, y sus agregados, Poseedores de la casa, y maioralgo de Vergara &c.
Nombram^{to} de dote para la Muerte p^{ra} D^a Bernarda Theresa. =

En la Ciudad de Exija en diez, y seis días del mes de oct^{re} de mil,
seiscientos, y quarenta, y ocho en mi presencia, y de los testigos, que se
espusieron, estando en las casas de morada el Ex^{mo} S^r D^o Alonso de
Lajas, y Mocoso, y la Ex^{ma} p^{ra} D^a Ana Catalina Man^{te} de Lan-
do fñz de Cordova, Hurtado de Mendoza, Pandoval, y Theodoro
Marqueses de Cullera, Condes de S^{ta} Cruz de los Manuales, y de la
Coizana, y de la Villa de Biloria, y sus agregados, Poseedores de
la casa, y maioralgo de Vergara &c. de esta d^{ha} Ciudad, y dijeron,
que p^r quanto el S^r D^o Fran^{co} Ruiz de Vergara, Caballero del
orden de Santiago, del Consejo de la Mag^d en el real, y supremo de
Castilla, y de la O^{ra} y general Inquisicⁿ, natural, que fue de la C^u
de P^uria por el testam^{to} bajo de una disposicⁿ fallecio, que otorgo
ante Fran^{co} Garcia de Haroa C^o del Rey n^{ro} S^r y de Provincia en
su casa, y Corte de la Villa de Madrid en veinte y uno de Marzo del
año pasado de mil seiscientos, y setenta, y uno dispuso, que de las rentas, y
tenia sobre las cosas de la citada Villa de Madrid, se sacasen en cada un
año veinte, y cinco mil &c. de los que avian de ser en veinte, y dos mil
de ellos para cada una de las Hijas legítimas del Poseedor que fuese de la
d^{ha} casa, y maioralgo de Vergara &c. de la citada Villa de Biloria
entrando en Religión de calza, por que en defecto se les avian de dar &c.
mil, y quinientos, y a falta de Hijas legítimas de d^{ha} casa, avia dispuesto

se diese limona asta en cantidad de mil du. a otras qualesquiera
do Personas principales, virtuosas, y necesitadas con preferencia a
partes con atenc.º. Tamb.º. alas Hijas de Caballeros de Victoria, a
quieson pobres, nobles, y calificadas, de ando en eleccion ala p.
cia, y churrianidad del Patrono, que lo aia de ser el S.º que fue.
dha casa con la espresion de que dho mil du. aian de ser para to.
estado en Religion calzada, porque viendo en descalza se pudieran
dar alas Parientas otros quinientos, y ala que nolo fueren trescientos,
que p.º menor repere en el dho testam.º. ag.º. sus Ex.º. dijeron verem.
tiam, y era am.º. que la Ilustre S.ª D. Bernarda Theresa, Hija legi.
de la Ilustre Señores D. Diego Phelipe de Salinas, y D.ª M.ª
tonia Remirez de Vaquedano, naturales de la referida Villa de Vi.
y Parienta del referido Ilustre Señor con espresion de su notoria
dad, y lustre, no menor pobreza, y necesidad, y licita, se le aplique la citada
limona de los dho un mil du. para tomar estado en Religion cal.
da, o mil y quinientos, para entrar en Religion descalza, y que a este
fin sus Ex.º. como tales Patronos la elijan, y nombren para su goze, y
obtene.º. y enterado dho Ex.º. Señores de todas las referidas cali.
dades, que concurren en la referida Ilustre S.ª D. Bernarda Theresa
quieson la prevenidas por dha fundac.º. desde luego en la memoria, y
forma, y ha lugar de dho, usando del que tienen, como tales Patronos de
la referida obra pia, y sin perjuicio al dho de antelac.º. y preferencia,
que corresponde alas demas Parientas, o alas Hijas de otros Caballeros
y de la Ciudad de Victoria por el decenio del dho, elijan y nombren
ala enunada Señora D. Bernarda Theresa, como a Persona de la cali.
dad, lustre, y necesidad, que previene dha fundac.º. para q.º. aia goze, y per.
ciba los dho mil du. para entrar, y profesar en Religion calzada, o los
mil, y quinientos en caso de ser en Religion descalza, le convingo el
referido S.º Fundador para que con ellos pueda suplar la paga de su dote

3
principal, y de marzatto de su ingreso, y profesion en Religion, y paraq.
dha Muestra Señora, o la Señora Prelada, o Religiosa del convento, eng.^{to} to-
mare su estado, o quien legitimam^{te} le representare pueda recibir, y cobrar
del Administrador de la dha Obra pia, o de la Persona, a cuyo cargo fuere
la paga de los dhos mil, o mil y quinientos du.^{os} de esta limosna, y dote
de la referida Muestra S^{ra}. D^a. Bernarda Theresa en virtud de este nom-
bram^{to} y presentac^o que en su favor hacian dho Ex^{mo}. Señores, como
tales unicos Patronos, que son de la referida Obra pia, dan, y toman el
poder, y facultad, que en tal caso se requiere sin reservac^o ni limitac^o.
alguna, y con todas las clausulas, y circunstancias, que se requirieren p^{ra}
sumaion validac^o. = Jassi lo otorgaron, y firmaron sus Ex^{as}. a quienfo
el Ex^{mo}. doi fee, conozco, siendo presentes por testigos D^o. Fran^{co}. Navier
de Soia, = D^o. Miguel Rodriguez, = y Joseph de Olivares Coello, V.
de esta dha Ciudad de Ex^{ta}. = El Marques de Cullera, Conde de S^{ta}.
Cruz, y la Corzana. = La Marquesa de Cullera, Condesa Condesa de S^{ta}.
Cruz, y de la Corzana. = Antemi Fran^{co}. Gomez y Godoy Ex^{mo}. publico. =

